



► Términos y condiciones aplicables a los acuerdos de ejecución de la OIT

1. Las Partes

- 1.1. **Estatus jurídico:** La Organización Internacional del Trabajo, representada por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y la entidad asociada en la ejecución (en adelante denominados «parte» o «partes», según se haga referencia en forma individual o conjunta) tienen el siguiente estatus jurídico:
 - 1.1.1. la Organización Internacional del Trabajo tiene plena personalidad jurídica y capacidad para contratar. Además, goza de los privilegios e inmunidades necesarios para la consecución independiente de sus fines en virtud de la *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*;
 - 1.1.2. la entidad asociada en la ejecución no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad externa a la OIT en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Ningún elemento del acuerdo o que esté relacionado con él se interpretará en el sentido de que establezca o genere entre las partes una relación de empleo o de mandato, y
 - 1.1.3. los empleados, funcionarios, representantes, miembros del personal y subcontratistas (en adelante denominados «personal») de cada una de las partes no se reputarán por ningún concepto empleados o mandatarios de la otra parte. Cada parte será única responsable de las reclamaciones que puedan surgir de la contratación de su personal respectivo, o que guarden relación con esa contratación.
- 1.2. **Privilegios e inmunidades:** Ningún elemento del acuerdo o que esté relacionado con él tendrá la consideración de renuncia a los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo reconocidos en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947) y su Anexo I relativo a la Organización Internacional del Trabajo, así como en otras normas tanto de derecho nacional como internacional.
- 1.3. **Exoneración tributaria:** En cuanto organismo especializado de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo goza de un estatus tributario especial en Suiza y otros Estados Miembros. Salvo que se especifique lo contrario en el acuerdo, los importes facturados no incluirán gravámenes, tasas ni impuestos (como el impuesto al valor agregado).
- 1.4. **Restricciones en materia de publicidad:**
 - 1.4.1. Salvo autorización previa y por escrito de la OIT, la entidad asociada en la ejecución no podrá:
 - 1.4.1.1. utilizar ni reproducir, en relación con sus actividades ni de ningún otro modo, el emblema, el logotipo, la denominación o el sello oficial de la Organización Internacional del Trabajo o de la OIT, ni sus siglas, ni
 - 1.4.1.2. anunciar o divulgar de otra manera su condición de entidad asociada en la ejecución de la OIT. Estas restricciones no se aplicarán a la mención de la Organización Internacional del Trabajo o de la OIT a los efectos de los informes anuales de la entidad asociada en la ejecución o de otras de sus obligaciones de presentación de información (por ejemplo, para auditorías o el consejo de administración).
 - 1.4.2. La OIT se reserva el derecho de publicar en internet, incluidos los sitios web de la Organización Internacional del Trabajo ¹ y del Mercado Global de las Naciones Unidas (UNGM) ², o hacer públicos por otros medios, el nombre y la dirección de la entidad asociada en la ejecución, así como la información básica relativa al acuerdo, incluido el valor total del mismo.

2. Documentación y Validez del acuerdo

- 2.1. **Naturaleza del acuerdo:**
 - 2.1.1. El acuerdo constituye el acuerdo completo y exclusivo entre las partes. Sustituye todas las propuestas, todos los acuerdos y disposiciones orales o escritos, y cualesquiera otras comunicaciones dimanantes de una de las partes o cursadas entre ambas en relación con el acuerdo.
 - 2.1.2. Los siguientes documentos, enumerados por orden de prelación, forman parte integral del acuerdo:

¹ <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/procurement/lang-es/index.htm>.

² <https://www.ungm.org/>.

- 2.1.2.1. documento de acuerdo, conteniendo cualesquiera condiciones particulares;
- 2.1.2.2. términos y condiciones aplicables a los acuerdos de ejecución de la OIT, y
- 2.1.2.3. cualesquiera otros documentos expresamente indicados en el documento de acuerdo, y anexos a este.
- 2.1.3. No formarán parte del acuerdo los términos y condiciones generales de contratación o las reservas generales que la entidad asociada en la ejecución haya publicado, emitido o escrito en forma de documento o de correspondencia, salvo que se incluyan de otra manera en los documentos indicados en el párrafo **2.1.2**.
- 2.1.4. El texto original del acuerdo ha sido redactado y firmado en español. De ser traducido a otro idioma, regirá y prevalecerá la versión en español.
- 2.2. **Validez:** El acuerdo expirará cuando las partes hayan cumplido sus obligaciones respectivas o en otra fecha con arreglo a lo dispuesto en sus términos.
- 2.3. **Comunicaciones:** Las comunicaciones (como avisos, notificaciones u otros documentos) deberán enviarse a la persona de contacto de la OIT indicada en el acuerdo.

3. Valor Total y Pago

- 3.1. **Valor total y moneda:** El valor total y la moneda especificados en el acuerdo serán firmes y definitivos y no podrán ser objeto de ningún ajuste o revisión en razón de las fluctuaciones monetarias o de precios, ni de la modificación de los costos reales asumidos por la entidad asociada en la ejecución del acuerdo. La entidad asociada en la ejecución asumirá todos los gastos relacionados con la asignación, sustitución o remoción de miembros de su personal, incluidos los seguros, las prestaciones, el costo de los trámites de viaje y el transporte local.
- 3.2. **Pago:**
 - 3.2.1. Cuando la OIT reciba de la entidad asociada en la ejecución la factura escrita con los justificantes correspondientes, hará efectivo su pago, normalmente en el plazo de treinta (**30**) días, por transferencia bancaria. La OIT no pagará por letra de crédito ni giro bancario. La factura escrita se remitirá por medios electrónicos al destinatario indicado en el acuerdo, y en ella habrán de constar los datos siguientes:
 - 3.2.1.1. el número del acuerdo correspondiente;
 - 3.2.1.2. el importe de la factura (expresado en números enteros sin redondeo de decimales y sin incluir el IVA, tasas o gravámenes), y
 - 3.2.1.3. la fecha de finalización de los informes conexos y otros entregables.El pago total o parcial por la OIT no constituirá, por sí solo, la aceptación de los informes y otros entregables.
 - 3.2.2. La entidad asociada en la ejecución tiene la responsabilidad de proporcionar a la OIT información completa, exacta y actualizada suficiente para que esta pueda efectuar el pago. Si la OIT no puede hacerlo porque la entidad asociada en la ejecución no ha proporcionado esa información, no estará obligada a efectuar el pago una vez que haya expirado el plazo establecido en el párrafo **13.8**. (Prescripción).
- 3.3. **Gastos bancarios:** Cada una de las partes asumirá los gastos o gravámenes impuestos por su respectiva institución financiera (es decir, la OIT asumirá los gastos cobrados por su propia institución financiera, y la entidad asociada en la ejecución asumirá los gastos cobrados por la suya).

4. Ejecución

- 4.1. **Observación de la legislación por la entidad asociada en la ejecución:** La entidad asociada en la ejecución deberá observar todas las leyes, ordenanzas, reglas y normas que afecten al cumplimiento de sus obligaciones y, en particular, las relativas a las condiciones de empleo y de trabajo y a todos los convenios colectivos en los que sea parte.
- 4.2. **Deber de diligencia:** La entidad asociada en la ejecución se compromete a cumplir sus obligaciones de buena fe, teniendo plenamente en cuenta los intereses de la OIT, y a aportar sus conocimientos especializados y el asesoramiento profesional pertinente, con el grado de competencia, esmero y diligencia que cabe esperar de una entidad que opere en la profesión, la industria, o el ámbito de especialización pertinente en la región en la que se realice el trabajo objeto del acuerdo. Si la entidad asociada en la ejecución tiene conocimiento de cualquier circunstancia o información que pueda menoscabar la correcta ejecución del acuerdo, deberá notificarlo inmediatamente a la OIT.
- 4.3. **Responsabilidad respecto del personal:**
 - 4.3.1. Cada parte será única responsable de la competencia profesional y técnica de su respectivo personal, que le permitirá cumplir eficazmente sus obligaciones.

- 4.3.2. La entidad asociada en la ejecución dará a conocer a su personal las condiciones de trabajo y toda otra información pertinente para la ejecución del acuerdo (a este respecto véase, por ejemplo, el párrafo **10** (Prácticas Empresariales Responsables)), incluso mediante la colocación de carteles en lugares visibles de sus establecimientos o lugares de trabajo y, cuando no exista un mecanismo eficaz de control del cumplimiento de las disposiciones pertinentes, establecerá un sistema de inspección adecuado para asegurar su cumplimiento efectivo.
- 4.3.3. La OIT se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la remoción o sustitución de cualquier miembro del personal de la entidad asociada en la ejecución, incluso en caso de desempeño insatisfactorio o comportamiento indebido demostrables. Dicha solicitud se presentará por escrito y no podrá ser denegada por la entidad asociada en la ejecución sin razones válidas.
- 4.3.4. Si la entidad asociada en la ejecución retira a un miembro de su personal o si este, por algún motivo, deja de estar disponible, la entidad asociada en la ejecución lo reemplazará por una persona que posea un nivel igual o superior de conocimientos, experiencia y capacidad para cumplir sus obligaciones.
- 4.3.5. En caso de remoción o sustitución de un miembro del personal de la entidad asociada en la ejecución, independientemente de su causa, se llevará a cabo de manera que no afecte negativamente la capacidad de la entidad asociada en la ejecución para cumplir sus obligaciones.
- 4.4. **Sostenibilidad:** Además de lo que antecede, la entidad asociada en la ejecución tomará, siempre que sea posible, medidas adecuadas para cumplir sus obligaciones teniendo en cuenta consideraciones económicas y sociales, y respetando el medio ambiente (por ejemplo, emprendiendo iniciativas destinadas a promover una mayor responsabilidad ambiental y fomentando el desarrollo y la difusión de tecnologías y soluciones respetuosas con el medio ambiente, y aplicando buenas prácticas relativas al ciclo de vida).
- 4.5. **Adquisiciones:** Salvo instrucción en contrario de la OIT, la entidad asociada en la ejecución comprará en su propio nombre los bienes o equipos (en adelante denominados «**bienes**») o contratará las obras o servicios (en adelante denominados «**servicios**»). Además, la entidad asociada en la ejecución:
- 4.5.1. velará por que sus actividades de adquisición y contratación se realicen de conformidad con sus propias reglas y reglamentos, sin perjuicio de las instrucciones que la OIT pueda impartir;
- 4.5.2. asegurará que sus reglas y reglamentos se ajusten a normas de adquisición y contratación internacionalmente aceptables, lo cual implica que las adquisiciones y contrataciones deberán efectuarse de manera justa, transparente y competitiva;
- 4.5.3. llevará un inventario de esos bienes y servicios, así como los correspondientes registros financieros y de otro orden que proceda, los cuales serán completos, exactos y actualizados, y presentará dichos registros a la OIT en el formato que se indica en el acuerdo;
- 4.5.4. no permitirá ni dará lugar a que parte o la totalidad de esos bienes sean objeto de prenda, embargo, reclamación u otros gravámenes y, en caso de pérdida, daño o robo de esos bienes, informará a la OIT con presteza. La entidad asociada en la ejecución reconoce y acepta que, a tenor de las presentes disposiciones, la OIT no asume garantía alguna sobre la funcionalidad y la instalación de dichos bienes. La entidad asociada en la ejecución será la única responsable de la instalación (que incluye el personal, las herramientas, el material y demás bienes que resulten necesarios para proceder a ella), el mantenimiento y el funcionamiento de esos bienes y, salvo disposición en contrario en el acuerdo, asumirá todos los gastos;
- 4.5.5. si la OIT se lo solicitase, antes de cumplirse un (1) año después de la terminación o expiración del acuerdo, entregará a sus propias expensas los bienes en buenas condiciones, con exclusión del uso y desgaste normales, y transferirá su titularidad a la OIT o a la parte que esta designe. Conforme a lo dispuesto en el párrafo **4.5.4.**, las obligaciones de la entidad asociada en la ejecución subsistirán hasta que se hagan efectivas dicha entrega y transferencia de propiedad, y
- 4.5.6. lo dispuesto en los párrafos **4.5.3.** a **4.5.5.** se aplica a la entidad asociada en la ejecución si los bienes son suministrados a dicha entidad por la OIT o son desarrollados por dicha entidad para la OIT en virtud del acuerdo. Cuando el acuerdo expire o se dé por terminado, la entidad asociada en la ejecución adoptará todas las medidas razonables para evitar la pérdida y el deterioro de dichos bienes, todos los cuales serán devueltos a la OIT en las mismas condiciones en que fueron entregados a la entidad asociada en la ejecución o desarrollados por ella, sin perjuicio del desgaste y deterioro naturales derivados de su legítimo uso. La devolución de dichos bienes, o su disposición de otra forma que la OIT establezca, se realizará exclusivamente a expensas de la entidad asociada en la ejecución. La entidad asociada en la ejecución compensará a la OIT por los gastos reales que ocasione el daño, el deterioro o la pérdida de dichos bienes cuando este exceda del que hubiera cabido esperar de su legítimo uso.
- 4.6. **Problemas de ejecución:**
- 4.6.1. Cuando la entidad asociada en la ejecución se halle en condiciones que no constituyan fuerza mayor (ver el párrafo **11**), pero que impidan o puedan impedir la ejecución puntual y/o satisfactoria del

acuerdo, la entidad asociada en la ejecución notificará a la OIT, de inmediato y por escrito, todos los pormenores, incluidas la probable duración y la causa del impedimento. Las partes celebrarán consultas a la mayor brevedad posible desde la fecha de recibo de dicha notificación, con el fin de evaluar los medios de mitigación existentes y los recursos pertinentes;

- 4.6.2. La OIT podrá imputar los costos adicionales soportados o recuperar dicha indemnización por daños y perjuicios mediante deducción de las cantidades que la OIT deba abonar a la entidad asociada en la ejecución en el futuro u otro mecanismo de imputación.
- 4.6.3. Además de lo dispuesto en el párrafo **9.2.4.** (Excepciones a la confidencialidad), la OIT podrá mantener un registro de los problemas de ejecución de la entidad asociada en la ejecución, lo que podría incidir negativamente en futuras oportunidades, en particular con la Organización Internacional del Trabajo, las entidades del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo.

5. Indemnización y Seguros

- 5.1. **Indemnización:** La entidad asociada en la ejecución indemnizará, eximirá de toda responsabilidad y defenderá a la OIT y a su personal, a su exclusiva costa, frente a toda queja, reclamación, demanda judicial, sentencia, daño, pérdida y responsabilidad de cualquier naturaleza o tipo, incluidos los gastos, tasas y costas correspondientes, que se deriven de actos, omisiones o actividades de la entidad asociada en la ejecución o de su personal en el marco de la ejecución del acuerdo.
- 5.2. **Seguros:**
 - 5.2.1. Durante el periodo de vigencia del acuerdo, de toda prórroga eventual del mismo o incluso después de su terminación, por un periodo razonable para cubrir pérdidas, la entidad asociada en la ejecución garantizará, proporcionando pruebas al respecto, que ha suscrito una póliza de seguro de un asegurador de reconocido prestigio, que incluirá:
 - 5.2.1.1. una cobertura de monto suficiente para cubrir todos los vehículos y equipos utilizados en la ejecución del acuerdo, y
 - 5.2.1.2. cuando la OIT lo requiera, cualquier otro seguro relacionado con la ejecución del acuerdo, como un seguro completo de responsabilidad civil por daños a terceros, incluidos la OIT y su personal, que cubra lesiones físicas, robo o daños materiales a bienes, sistemas y datos.
 - 5.2.2. La entidad asociada en la ejecución reconoce y acepta que ni la obligación de suscribir y mantener una póliza de seguro como la especificada en el acuerdo ni el monto de la cobertura proporcionada por ese seguro, incluida toda franquicia o retención correspondiente, se interpretarán en modo alguno como una limitación de las responsabilidades de la entidad asociada en la ejecución derivadas del acuerdo o relacionadas con este.
- 5.3. **Aviso:** La entidad asociada en la ejecución notificará de inmediato a la OIT en cuanto tenga conocimiento de ello:
 - 5.3.1. toda queja, reclamación, demanda judicial, sentencia, daño, pérdida y responsabilidad de cualquier naturaleza o tipo, incluidos los gastos, tasas y costas correspondientes, o
 - 5.3.2. toda anulación o alteración sustancial de la cobertura de la póliza de seguro requerida en virtud del acuerdo.

6. Cesión y Subcontratación

- 6.1. **Cesión:** La entidad asociada en la ejecución no podrá ceder, transferir, dar en prenda ni disponer de cualquier otro modo del acuerdo, de ninguna parte del mismo, ni de ninguno de los derechos, pretensiones u obligaciones estipulados en el acuerdo, salvo previa autorización por escrito de la OIT. Ninguna cesión, transferencia, prenda o disposición de otro tipo no autorizada ni ningún intento de ponerlas en práctica serán vinculantes para la OIT.
- 6.2. **Subcontratación:** En caso de que la entidad asociada en la ejecución necesite recurrir a los servicios de un subcontratista, deberá obtener la autorización previa y por escrito de la OIT para subcontratar, así como su aprobación del subcontratista elegido. La autorización y la aprobación de dicho subcontratista por parte de la OIT no eximirán a la entidad asociada en la ejecución de cumplir todas sus obligaciones, y esta será la única responsable de los entregables suministrados por el subcontratista en cumplimiento del acuerdo, incluida su calidad. Las condiciones de todo subcontrato se ajustarán a lo dispuesto en el acuerdo y se regirán por él, prestándose especial atención a los párrafos **4.** (Ejecución), **7.** (Propiedad Intelectual), **8.** (Protección de Datos), **9.** (Confidencialidad) y **10.** (Prácticas Empresariales Responsables). La entidad asociada en la ejecución deberá velar por el cumplimiento de las condiciones estipuladas *supra*, y será responsable de su propio personal, así como de los subcontratistas y su personal que participen en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo. La previa autorización por escrito de la OIT para subcontratar no permite a la entidad asociada en la ejecución el permitir a sus subcontratistas que subcontraten, cedan, transfieran, den en prenda o dispongan de otro modo del

acuerdo, de ninguna parte del mismo, ni de ninguno de los derechos, pretensiones u obligaciones estipulados en él.

7. Propiedad Intelectual

- 7.1. **Derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad:** Todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos los derechos de autor, los modelos industriales, las patentes, los códigos fuente y las marcas registradas con respecto a las aplicaciones, los documentos, los inventos, los conocimientos técnicos y otros materiales o productos (en adelante, «**propiedad intelectual**») que la entidad asociada en la ejecución haya desarrollado en el marco de la ejecución del acuerdo serán propiedad exclusiva de la Organización Internacional del Trabajo y serán transmitidos en su totalidad a la OIT a más tardar cuando el acuerdo expire o se dé por terminado.
- 7.2. **Concesión de licencias:** En la medida en que la propiedad intelectual a que tiene derecho la Organización Internacional del Trabajo en virtud del párrafo 7.1 incluye toda propiedad intelectual de la entidad asociada en la ejecución preexistente al cumplimiento por esta de las obligaciones estipuladas en el acuerdo o toda propiedad intelectual que la entidad asociada en la ejecución pueda elaborar o adquirir —o que haya sido elaborada o adquirida— con independencia del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el acuerdo, la entidad asociada en la ejecución otorgará a la Organización Internacional del Trabajo una licencia ilimitada, perpetua y exenta de regalías para utilizar esa propiedad intelectual sin restricción alguna. La OIT no reivindicará interés de titularidad alguno respecto de la propiedad intelectual preexistente descrita en este párrafo.
- 7.3. **Derechos de terceros:** La entidad asociada en la ejecución se comprometerá a obtener, a su exclusiva costa, la autorización para utilizar los derechos protegidos de terceros que resulten necesarios para la ejecución del acuerdo (incluida una licencia ilimitada, perpetua y transferible a la Organización Internacional del Trabajo) y aportará justificantes, previa solicitud.

8. Protección de Datos

- 8.1. **Transferencia de datos de la OIT:** A reserva de lo dispuesto en el párrafo 8.3., si cualquiera de las obligaciones derivadas del acuerdo exige el acceso a datos de la Organización Internacional del Trabajo, incluidos datos personales (en adelante, «**datos de la OIT**»), la OIT transferirá aquellos datos que sean indispensables para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad asociada en la ejecución.
- 8.2. **Utilización de datos de la OIT:** La utilización (incluidos el acceso, el tratamiento, la conservación y el almacenamiento) de datos de la OIT se limita a los fines que figuran en el acuerdo, y el personal de la entidad asociada en la ejecución los utilizará solo en base estrictamente de la «necesidad de conocer». La utilización de los datos de la OIT con fines de investigación interna, comercialización, venta o promoción está estrictamente prohibida. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 9. (Confidencialidad), la entidad asociada en la ejecución tratará los datos de la OIT como confidenciales y no podrá divulgarlos ni ponerlos a disposición de terceros, salvo consentimiento previo y por escrito de la OIT.
- 8.3. **Cumplimiento:** La entidad asociada en la ejecución confirma que dispone de una política de protección de datos que cumple con los requisitos jurídicos aplicables y que aplicará dicha política a los datos de la OIT. La entidad asociada en la ejecución pondrá en práctica medidas técnicas y organizativas para garantizar una adecuada protección de los datos de la OIT, de conformidad con las normas sectoriales³. Además, la entidad asociada en la ejecución:
 - 8.3.1. devolverá, suprimirá o destruirá, a su exclusiva costa y riesgo, todos los datos de la OIT, incluidas las copias de seguridad, previa instrucción por escrito de esta. La OIT concederá un plazo razonable y tendrá en cuenta los intereses legítimos de la entidad asociada en la ejecución, así como la fecha de expiración o terminación del acuerdo;
 - 8.3.2. tramitará, conservará o almacenará datos de la OIT única y exclusivamente en países que sean parte de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados (1947) y su Anexo I relativo a la Organización Internacional del Trabajo o en los que se hallen en vigor otras medidas que garanticen una protección jurídica adecuada de los privilegios e inmunities de la Organización Internacional del Trabajo⁴, y
 - 8.3.3. será responsable por todo daño o sanción resultante del incumplimiento de sus obligaciones.

³ Norma ISO/IEC 27001:2013 o una norma equivalente.

⁴ La base de datos de protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo, disponible en <https://www.ilo.org/dyn/legprot/es>.

8.4. Seguridad de los datos:

- 8.4.1. En caso de detectar un incidente relativo a la seguridad de los datos, la entidad asociada en la ejecución informará de inmediato a la OIT ⁵ y se comprometerá, a su exclusiva costa, a:
- 8.4.1.1. proponer medidas correctivas inmediatas (incluidas medidas de contención);
 - 8.4.1.2. aplicar, según disponga la OIT, todas las medidas correctivas y de mitigación de daños que sean necesarias;
 - 8.4.1.3. reestablecer, si procede y según disponga la OIT, el acceso de la OIT y de los usuarios finales, y
 - 8.4.1.4. mantener informada a la OIT sobre sus progresos.
- 8.4.2. La entidad asociada en la ejecución, a su exclusiva costa, cooperará plenamente con cualquier investigación, medida correctiva y respuesta de la OIT relacionada a un incidente relativo a la seguridad de los datos.

9. Confidencialidad

- 9.1. **Información confidencial:** El acuerdo y toda información clasificada como reservada o confidencial ⁶ que una de las partes (en adelante, el «**divulgador**») facilite o divulgue a la otra parte (en adelante, el «**destinatario**») en el curso de la ejecución del acuerdo deberán considerarse confidenciales y utilizarse únicamente a los fines para los que fueron divulgados.
- 9.2. **Excepciones:** No habrá obligación de confidencialidad ni restricciones a la utilización cuando la información:
- 9.2.1. sea de acceso público, o se ponga a disposición del público por medios distintos de la acción u omisión del destinatario;
 - 9.2.2. ya fuera conocida de manera legítima por el destinatario antes de la ejecución del acuerdo;
 - 9.2.3. fuera comunicada al destinatario por un tercero sin infringir ninguna obligación de confidencialidad, o
 - 9.2.4. vaya a facilitarse a una entidad de la Organización Internacional del Trabajo, a otra entidad del sistema de las Naciones Unidas o a una institución multilateral de financiación del desarrollo, incluida la información relacionada con el párrafo **4.6.** (Problemas de ejecución) o el incumplimiento por la entidad asociada en la ejecución de las disposiciones del párrafo **10.** (Prácticas Empresariales Responsables).
- 9.3. **Divulgación:** El destinatario podrá divulgar información confidencial en la medida en que lo exija la ley o un organismo regulador, siempre que notifique la solicitud de divulgación al divulgador con la suficiente antelación, a fin de que este tenga una oportunidad razonable desde la recepción de la solicitud para adoptar medidas de protección o cualquier otra medida pertinente antes de que tal divulgación se produzca. La divulgación de información en este contexto no constituye una renuncia a los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo.

10. Prácticas Empresariales Responsables

- 10.1. **Prácticas empresariales responsables:** La OIT exige a la entidad asociada en la ejecución y a su personal que apoyen y respeten la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos ⁷, y que observen las normas éticas más rigurosas en cualquiera de sus cadenas de suministro, durante sus procesos de selección y durante la ejecución del acuerdo. La OIT también exige que la entidad asociada en la ejecución y su personal no recurran a ninguna amenaza de violencia, acoso verbal o psicológico ni abuso, y que tampoco participen en ellos.
- 10.2. **Cláusulas laborales:** La entidad asociada en la ejecución se compromete a respetar, en todo momento y circunstancia atinente a la ejecución del acuerdo y en relación con todo su personal, los siguientes principios relativos a normas internacionales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo:
- 10.2.1 el libre ejercicio del derecho de los trabajadores, sin distinción alguna, a sindicarse, promover y defender sus intereses y celebrar negociaciones colectivas, así como la protección de esos trabajadores contra toda acción o forma de discriminación vinculada al ejercicio de su derecho a sindicarse, realizar actividades sindicales y celebrar negociaciones colectivas;
 - 10.2.2. la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

⁵ Unidad de Servicios de Aseguramiento y Seguridad de la Información (ISAS) de la OIT (isas@ilo.org).

⁶ Por lo que respecta a la OIT, consúltese la Directiva de la Oficina, *Clasificación de los activos de información de la OIT*, IGDS Número 456, revisada periódicamente, disponible en

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/genericdocument/wcms_745823.pdf.

⁷ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf.

- 10.2.3. la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor;
 - 10.2.4. la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación sin discriminación basada en motivos de raza, color, sexo (incluido el embarazo), religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social y cualquier otro motivo que pueda estar reconocido en la legislación nacional del país o de los países en donde se ejecute, en su totalidad o en parte, el acuerdo, incluyendo, entre otros motivos, la edad, la discapacidad, el estado serológico respecto del VIH, la orientación sexual o la identidad de género;
 - 10.2.5. la prohibición del empleo de niños menores de catorce (**14**) años o de niños cuya edad es inferior a la edad mínima de admisión al empleo autorizada por la legislación del país o los países donde el acuerdo se ejecute en parte o en su totalidad, de ser esta superior a los catorce (**14**) años de edad, o de niños cuya edad es inferior a la edad de finalización de la escolaridad obligatoria establecida en ese o esos países, según la que sea más elevada;
 - 10.2.6. la prohibición del empleo de personas menores de dieciocho (**18**) años en trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, puedan dañar la salud, la seguridad o la moralidad de esas personas;
 - 10.2.7. el pago del salario íntegro directamente a los trabajadores, a intervalos regulares por periodos no mayores de un mes y en moneda de curso legal. La entidad asociada en la ejecución deberá mantener un registro adecuado de dichos pagos. Solo se podrán practicar deducciones salariales en las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación, los reglamentos o los convenios colectivos vigentes, y se deberá informar de esas deducciones a los trabajadores en el momento de efectuar cada pago;
 - 10.2.8. la fijación de los salarios, las horas de trabajo y demás condiciones de empleo no menos favorables que las mejores condiciones en vigor (es decir, aquellas establecidas por medio de: i) convenios colectivos que abarquen una proporción considerable de empleadores y trabajadores, ii) laudos arbitrales, o iii) la legislación aplicable) para un trabajo de igual naturaleza desempeñado en la profesión, industria o el ámbito de especialización pertinente, en la región donde se realiza el trabajo objeto del acuerdo;
 - 10.2.9. la necesidad de asegurarse, en la medida en que sea razonable y factible, de que los lugares de trabajo, la maquinaria, los equipos y los procesos bajo su control sean seguros y no entrañen riesgos para la salud de los trabajadores, y que las sustancias y agentes químicos, físicos y biológicos bajo su control no entrañen riesgos para la salud cuando se toman las medidas de protección adecuadas; y, cuando sea necesario, se suministren ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud, y
 - 10.2.10. el suministro de prestaciones de seguridad social, incluida la necesidad de velar por que su personal esté debidamente asegurado frente a las siguientes contingencias: i) enfermedad, lesiones y muerte, y ii) incapacidad para trabajar ocasionada por un accidente o una enfermedad ocurridos durante el horario normal de trabajo o fuera de ese horario.
- 10.3. **Prácticas proscritas y Conductas prohibidas:** La entidad asociada en la ejecución y su personal certifican que no han incurrido ni incurrirán en prácticas proscritas o conductas prohibidas durante los procesos de selección o durante la ejecución del acuerdo.
- 10.3.1. La OIT proporciona las siguientes definiciones de conductas o comportamientos que constituyen prácticas proscritas (en adelante, «**prácticas proscritas**»):
 - 10.3.1.1. «fraude» o «práctica fraudulenta»: toda acción u omisión por la que una persona física o jurídica incurre deliberadamente en falsedad u ocultación respecto de un hecho i) para obtener un beneficio indebido o una ventaja indebida, o para eludir el cumplimiento de una obligación que recaiga sobre ella o sobre un tercero, y/o ii) para inducir a una persona física o jurídica a actuar o no actuar, de suerte que esta acción u omisión redunde en detrimento de esta;
 - 10.3.1.2. «corrupción» o «práctica corrupta»: práctica que consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor para influir de modo indebido en las acciones de otra parte;
 - 10.3.1.3. «coerción» o «práctica coercitiva»: acto u omisión que consiste en perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a otra parte o los bienes de esta, para influir de modo indebido en las acciones de dicha parte;
 - 10.3.1.4. «colusión» o «práctica colusoria»: arreglo entre dos o más partes cuyo objeto sea alcanzar una finalidad impropia, incluso influir de modo indebido en las acciones de otra parte;
 - 10.3.1.5. «práctica contraria a la ética»: toda conducta o comportamiento que entraña un conflicto de intereses real, potencial o percibido; puede consistir, entre otras cosas, en aceptar regalos e invitaciones, vulnerar las disposiciones relativas al periodo posterior al empleo o incumplir

otros requisitos establecidos para trabajar con la OIT (por ejemplo, el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas⁸), y

- 10.3.1.6. «obstrucción» o «práctica obstructiva»: práctica que consiste en destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente pruebas materiales para una investigación o prestar falsos testimonios ante los investigadores con objeto de obstaculizar efectivamente una investigación sobre denuncias relativas a lo que antecede ; y/o amenazar, hostigar o intimidar a una parte para impedir que revele su conocimiento de asuntos pertinentes para una investigación o que continúe dicha investigación; o acto cometido con la intención de impedir de forma efectiva que la OIT ejerza sus derechos de inspección y auditoría.
- 10.3.2. La OIT proporciona las siguientes definiciones de conductas o comportamientos que constituyen conductas prohibidas (en adelante, «**conductas prohibidas**»):
- 10.3.2.1. «explotación sexual»: todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, lo que incluye, entre otras cosas, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona;
- 10.3.2.2. «abuso sexual»: toda intrusión o amenaza de intrusión física o de naturaleza sexual, cometido valiéndose de la fuerza o de situaciones de coerción o de desigualdad;
- 10.3.2.3. toda actividad sexual con niños (esto es, personas menores de dieciocho (**18**) años), independientemente de la edad definida de la mayoría de edad o de la edad de consentimiento establecida localmente. No se puede aducir como excusa el hecho de desconocer la edad de un niño, y
- 10.3.2.4. ofrecer dinero, empleo, asistencia, bienes o servicios a cambio de sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamientos humillantes, degradantes o de explotación.
- 10.4. **Conflicto de intereses:** Si en alguna fase del proceso de selección o durante la ejecución del acuerdo surge o se teme razonablemente que pueda surgir un conflicto de intereses, incluida toda situación en que los intereses de la entidad asociada en la ejecución estén en conflicto con los de la OIT o en que funcionarios o empleados de la OIT o personas que tengan vínculos contractuales con esta puedan o parezcan tener algún interés en las actividades de la entidad asociada en la ejecución o algún vínculo económico o personal con esta, la entidad asociada en la ejecución lo deberá notificar de inmediato y por escrito a la OIT, enunciando todos los detalles pertinentes. La entidad asociada en la ejecución adoptará las medidas que la OIT estime razonable exigir a fin de resolver o tramitar el conflicto para satisfacción de la OIT.
- 10.5. **Declaración completa:**
- 10.5.1. En cuanto tenga conocimiento o sospechas, por sí misma o por algún miembro de su personal, de cualquier práctica proscrita o conducta prohibida en que él mismo o algún miembro de su personal hayan incurrido durante el proceso de selección o durante la ejecución del acuerdo, la entidad asociada en la ejecución lo notificará a la OIT de inmediato ⁹. La entidad asociada en la ejecución tomará las medidas apropiadas para prohibir e impedir que su personal incurra en prácticas proscritas o conductas prohibidas, así como para investigar las denuncias de tales prácticas y conductas o aplicar medidas correctivas cuando estas se hayan producido.
- 10.5.2. La entidad asociada en la ejecución garantiza además que no es objeto de ninguna sanción ¹⁰ ni ha sido declarada inelegible por ningún gobierno, organización supranacional (por ejemplo, la Unión Europea) ninguna otra entidad del sistema de las Naciones Unidas ni ninguna institución multilateral de financiación del desarrollo. En caso de que fuera objeto de alguna sanción o suspensión temporal durante el periodo de vigencia del acuerdo, la entidad asociada en la ejecución lo notificará a la OIT. La entidad asociada en la ejecución reconoce que el incumplimiento de esta disposición constituye una práctica fraudulenta.
- 10.6. **Terrorismo:** La entidad asociada en la ejecución se compromete a realizar esfuerzos razonables para garantizar que ningún recurso proporcionado en virtud del acuerdo se ponga a disposición o se utilice para prestar apoyo

⁸ https://www.un.org/Depts/ptd/sites/www.un.org.Depts.ptd/files/files/attachment/page/pdf/unsc/conduct_spanish.pdf

⁹ La Oficina de Auditoría Interna y Control (IAO) de la OIT (investigations@ilo.org); <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/accountability-and-transparency/lang-es/index.htm>.

¹⁰ Ver en particular la Lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

a personas o entidades asociadas con el terrorismo, que figuran en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ¹¹, según se modifique.

11. Fuerza Mayor

11.1. Fuerza mayor:

- 11.1.1. Las partes quedarán relevadas de cumplir sus obligaciones respectivas cuando no puedan cumplirlas a causa de circunstancias imprevisibles e irresistibles, fenómenos naturales devastadores (como incendios, inundaciones, terremotos, tormentas, huracanes, epidemias u otros desastres naturales), actos de guerra (haya sido esta declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo u otros actos de índole o fuerza similar (en adelante, «**fuerza mayor**»), siempre que estos actos tengan causas ajenas al control de la parte que los invoque y no se deban a una falta o negligencia de esta.
 - 11.1.2. La parte incumplidora notificará el suceso de fuerza mayor a la otra parte, por escrito y a la mayor brevedad posible después de producirse, indicando todos sus pormenores, incluidas su duración probable, una estimación de los gastos que pueda irrogar mientras dure y otras condiciones que amenacen o dificulten la ejecución del acuerdo por la parte incumplidora.
 - 11.1.3. Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad, total o parcial, de cumplir sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa parte tendrá el derecho de:
 - 11.1.3.1. suspender el acuerdo o reducir las actividades, el ámbito de aplicación o los servicios. Dicha suspensión estará en vigor hasta nuevo aviso o durante el periodo que acuerden las partes y se revisará periódicamente, o
 - 11.1.3.2. dar por terminado el acuerdo.
 - 11.1.4. En caso de desacuerdo con respecto al nivel de reducción, la suspensión o la terminación del acuerdo, la decisión de la OIT prevalecerá.
- 11.2. **Aviso:** Si una de las partes no recibe el aviso con arreglo a lo dispuesto en el párrafo **11.1.2.**, la parte que haya omitido notificar el suceso de fuerza mayor será responsable de los daños derivados de tal omisión, salvo que el suceso de fuerza mayor también haya impedido la transmisión del correspondiente aviso.

12. Terminación o Suspensión

- 12.1. **Terminación o suspensión por la OIT:** La OIT podrá dar por terminado o suspender el acuerdo con carácter inmediato, mediante aviso por escrito y sin necesidad de autorización de un tribunal o de cualquier otra instancia, cuando:
 - 12.1.1. la OIT tenga conocimiento de un incumplimiento o de una alegación de incumplimiento, por parte de la entidad asociada en la ejecución o de su personal, de una de las obligaciones estipuladas en los párrafos **8.** (Protección de Datos) o **10.** (Prácticas Empresariales Responsables);
 - 12.1.2. la entidad asociada en la ejecución sea hallada responsable de una declaración falsa o fraudulenta en la concertación o ejecución del acuerdo, con independencia de cuándo esta se descubra;
 - 12.1.3. las actividades de la OIT se reduzcan o den por terminadas;
 - 12.1.4. la OIT no reciba los fondos necesarios (por ejemplo, de sus donantes) para cubrir el valor total del acuerdo;
 - 12.1.5. la OIT reciba una recomendación en relación con la salud pública, la protección o el nivel de seguridad sea esta provista por la Organización Mundial de la Salud, el Servicio Médico de la OIT, el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, o por las autoridades competentes del país donde la entidad asociada en la ejecución deba cumplir las obligaciones estipuladas en el acuerdo;
 - 12.1.6. la entidad asociada en la ejecución sea declarada *persona o entidad non grata* por el gobierno del país donde deba cumplir las obligaciones estipuladas en el acuerdo, o
 - 12.1.7. la entidad asociada en la ejecución se declare en quiebra o resulte insolvente, o la OIT tenga motivos razonables para estimar que la situación financiera de la entidad asociada en la ejecución ha sufrido algún cambio materialmente desfavorable que amenace con afectar sustancialmente la capacidad de esta para cumplir alguna de las obligaciones estipuladas en el acuerdo.
- 12.2. **Terminación o suspensión por cualquiera de las partes:** Sin necesidad de autorización de un tribunal o de cualquier otra instancia:

¹¹ <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

- 12.2.1. cualquiera de las partes podrá dar por terminado el acuerdo en caso de que la otra parte incumpla sus obligaciones contractuales (excepción hecha de las que se describen en el párrafo **12.1.**) o no satisfaga alguna de las garantías y seguridades a las que se ha comprometido en virtud del acuerdo, y no subsane ese incumplimiento en el plazo de treinta (**30**) días, a partir de la fecha de recepción del correspondiente aviso por escrito de la parte que invoca el incumplimiento o en otro plazo establecido de común acuerdo entre las partes, o
 - 12.2.2. las partes podrán acordar una suspensión temporal —parcial o total— del acuerdo. La parte incumplidora adoptará las medidas que la parte que invoca el incumplimiento estime razonable exigir a fin de rectificar el incumplimiento o resolver el conflicto a su satisfacción.
- 12.3. **Consecuencias de la terminación o suspensión:**
- 12.3.1. Cuando reciba el aviso de terminación o suspensión del acuerdo por parte de la OIT, y salvo indicación en contrario de esta, la entidad asociada en la ejecución:
 - 12.3.1.1. adoptará medidas inmediatas para detener, con presteza y de manera ordenada, las actividades, los informes y otros entregables estipulados en el acuerdo, reducirá los gastos al mínimo y no contraerá nuevas obligaciones a partir de la fecha de recepción del aviso de terminación o suspensión, y
 - 12.3.1.2. procederá a la entrega de todos los informes y otros entregables que se hayan completado total o parcialmente.
 - 12.3.2. La OIT solo pagará esos informes y otros entregables que haya recibido con arreglo a lo estipulado en el acuerdo, siempre que hubieran sido encargados, solicitados o proporcionados antes de que la entidad asociada en la ejecución recibiera el aviso de terminación o suspensión del acuerdo por la OIT.
 - 12.3.3. En caso de terminación o suspensión del acuerdo en virtud de los párrafos **12.1.1.**, **12.1.2.** o **12.2.1.**, la OIT se reserva el derecho de exigir la restitución total o parcial de las sumas que hubiera abonado previamente e imponer sanciones de conformidad con los procedimientos aplicables de la OIT.

13. Cláusulas Varias

- 13.1. **Ordenes de modificación:** Mediante notificación escrita, la OIT podrá aumentar o reducir el número de entregables estipulados en el acuerdo, siempre que ello sea posible en la fase de ejecución del acuerdo a que se haya llegado. Cuando esa modificación entrañe un aumento o una disminución de los costos y/o del plazo necesarios para la ejecución de una parte del acuerdo, se efectuará un ajuste equitativo del valor total, del plazo o de ambos conceptos, y el acuerdo se modificará en consecuencia. La entidad asociada en la ejecución cursará las oportunas solicitudes de consulta y reclamaciones de ajuste en virtud del presente párrafo en el plazo de treinta (**30**) días a partir de la fecha de recepción de la orden de modificación de la OIT.
- 13.2. **Enmiendas:** Las partes podrán enmendar el acuerdo por consentimiento mutuo. No surtirán efecto las enmiendas que no consten por escrito ni hayan sido firmadas y formalizadas en nombre de la OIT y de la entidad asociada en la ejecución por las personas debidamente autorizadas para ello.
- 13.3. **Auditorías e investigaciones:** La entidad asociada en la ejecución y su personal cooperarán plena y oportunamente en las actividades de auditoría, evaluación, investigación, inspección y examen de la OIT u otras actividades relacionadas con cualquier aspecto del acuerdo o de su adjudicación. Dicha cooperación incluye la obligación de la entidad asociada en la ejecución de dar acceso a sus locales en tiempo y condiciones razonables, y de poner a disposición su personal y toda la documentación y los registros pertinentes a tales fines durante la vigencia del acuerdo y por un periodo de diez (**10**) años, a partir de la fecha de terminación o expiración del acuerdo. En el caso de fusión, adquisición o cualquier otro cambio en su personalidad jurídica, la entidad asociada en la ejecución deberá garantizar que la documentación y los registros pertinentes sean transferidos a la entidad resultante y, en caso de disolución, la entidad asociada en la ejecución informará por escrito a la OIT y le brindará la oportunidad de conservar la documentación y los registros pertinentes.
- 13.4. **Seguimiento:** La entidad asociada en la ejecución y su personal cooperarán plena y oportunamente en las actividades de seguimiento de la OIT relacionadas con cualquier aspecto del acuerdo o de su adjudicación. Dicha cooperación incluye la obligación de la entidad asociada en la ejecución de dar acceso a sus locales en tiempo y condiciones razonables y de poner a disposición su personal y toda la documentación y los registros pertinentes a tales fines durante la vigencia del acuerdo.
- 13.5. **Irrenunciabilidad de derechos:** Ni la terminación parcial o total del acuerdo por una de las partes ni la omisión por una de estas de ejercer sus derechos en virtud del acuerdo afectarán los derechos, pretensiones y obligaciones que el acuerdo genere para las partes.
- 13.6. **Continuidad de determinadas disposiciones:** Las obligaciones estipuladas en los párrafos **1.4.** (Restricciones en materia de publicidad), **4.5** (Adquisiciones): **5.1.** (Indemnización), **5.2.** (Seguros), **7.** (Propiedad Intelectual),

8. (Protección de Datos), **9.** (Confidencialidad) y **13.3.** (Auditorías e investigaciones) permanecerán en vigor después de la terminación o expiración del acuerdo.

13.7. Divisibilidad del acuerdo: La validez o inaplicabilidad total o parcial de cualquier cláusula o parte del acuerdo no afectarán la validez o aplicabilidad del resto de dicha cláusula y/o de cualquier otra cláusula del acuerdo.

13.8. Prescripción: Con independencia de su naturaleza, todo litigio, controversia o reclamación a que dé lugar el acuerdo o que resulten del incumplimiento, terminación o nulidad del mismo (excepción hecha de las obligaciones enumeradas en el párrafo **13.6.**) deberán incoarse en un plazo máximo de seis (**6**) meses a partir de la fecha de terminación o expiración del acuerdo.

14. Resolución de Controversias

14.1. **Resolución amistosa:** Las partes harán todo lo posible por dirimir por la vía amistosa, mediante negociación directa e informal, todo litigio, controversia o reclamación que resulten del acuerdo o del incumplimiento, terminación o nulidad del mismo, recurriendo en su caso y cuando así se haya acordado, a una autoridad ejecutiva convenida entre las partes. Cuando las partes estimen oportuno que esta resolución amistosa transcurra por la vía de la conciliación, esta se efectuará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (**CNUDMI**) ¹² vigente en ese momento o con cualquier otro procedimiento que las partes acuerden por escrito.

14.2. **Arbitraje:** De no resolverse por la vía amistosa en virtud de lo dispuesto en el párrafo **14.1.**, en un plazo de sesenta (**60**) días, contados a partir de la fecha de recepción por una de las partes de la solicitud por escrito de la otra parte, todo litigio, controversia o reclamación que resulten del acuerdo o del incumplimiento, terminación o nulidad del mismo se resolverán por la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. Además:

14.2.1. el arbitraje se celebrará en Ginebra (Suiza);

14.2.2. el tribunal arbitral se compondrá de un único árbitro, excepto si el monto en litigio es superior a 500 000 dólares de los Estados Unidos, y sus laudos se regirán por los principios generales del derecho mercantil internacional;

14.2.3. el tribunal arbitral no estará facultado para conceder indemnizaciones punitivas, y

14.2.4. las partes quedarán obligadas por el consiguiente laudo arbitral, que resolverá con carácter definitivo el litigio, controversia o reclamación que resulten del acuerdo o del incumplimiento, terminación o nulidad del mismo.

14.3. **Idioma:** Los procedimientos de conciliación y arbitraje se llevarán a cabo en el idioma en que se haya firmado el acuerdo, siempre que se trate de uno de los tres idiomas de trabajo de la OIT (español, francés o inglés). Cuando el idioma del acuerdo firmado por las partes sea distinto del español, el francés o el inglés, los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en uno de estos tres idiomas.

* * *

¹² <https://uncitral.un.org/es/texts>.